

**Oficio: P/258/2018**  
**Asunto: Se envía documentación**

**Guillermo Aguirre Fonseca**  
**Diputado Presidente de la Mesa Directiva**  
**del Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Presente**

Distinguido Diputado:

En atención a lo señalado en el artículo 174, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, me permito enviarle copia certificada de la documentación siguiente:

1. Acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura.
2. Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos.
3. Constancia de mayoría y validez al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como Gobernador Electo del Estado de Guanajuato para el periodo del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
**La elección las haces tú**  
Guanajuato, Gto., a 24 de agosto de 2018



Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Consejero Presidente

C.c.p. Archivo.

Carretera Guanajuato-Puentecillas  
Km. 2 + 767, Colonia Puentecillas  
Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 7353000

Organización certificada conforme  
a la NMX-R-025-SCFI-2015- Igualdad  
Laboral y No Discriminación

Número de registro: RPhL-071, vigente del 26 de enero del 2017 al 26 de enero del 2021



Siendo las 10:18 hrs. del día 8 de julio de 2018, ubicados en carretera Guanajuato - Puentecillas Km. 2+767, colonia Puentecillas de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, domicilio oficial de este Consejo y reunidos sus integrantes a efecto de realizar el cómputo estatal para la elección de la Gubernatura, se hace constar lo siguiente:

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

A		<b>1,016,897</b>	<b>Un millón dieciséis mil ochocientos noventa y siete</b>
B		<b>293,824</b>	<b>Doscientos noventa y tres mil ochocientos veinticuatro</b>
C		<b>57,721</b>	<b>Cincuenta y siete mil setecientos veintiuno</b>
D		<b>157,767</b>	<b>Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y siete</b>
E		<b>52,087</b>	<b>Cincuenta y dos mil ochenta y siete</b>
F		<b>49,120</b>	<b>Cuarenta y nueve mil ciento veinte</b>
G		<b>66,122</b>	<b>Sesenta y seis mil ciento veintidós</b>
H		<b>451,557</b>	<b>Cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete</b>
I		<b>32,808</b>	<b>Treinta y dos mil ochocientos ocho</b>
J	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	<b>1,673</b>	<b>Mil seiscientos setenta y tres</b>
K	VOTOS NULOS	<b>72,183</b>	<b>Setenta y dos mil ciento ochenta y tres</b>
	VOTACIÓN TOTAL	<b>2,251,759</b>	<b>Dos millones doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve</b>

Votos emitidos para candidatos de coalición por haberse marcado más de un emblema de los partidos coaligados

Votos totales para candidatos de coalición

L		<b>11,795</b>	<b>Once mil setecientos noventa y cinco</b>
M		<b>3,922</b>	<b>Tres mil novecientos veintidós</b>
N		<b>2,789</b>	<b>Dos mil setecientos ochenta y nueve</b>
O		<b>805</b>	<b>Ochocientos cinco</b>
P		<b>10,278</b>	<b>Diez mil doscientos setenta y ocho</b>
Q		<b>4,187</b>	<b>Cuatro mil ciento ochenta y siete</b>
R		<b>1,838</b>	<b>Mil ochocientos treinta y ocho</b>
S		<b>884</b>	<b>Ochocientos ochenta y cuatro</b>

A+C+F+L+M+N+O=	<b>1,143,049</b>	<b>Un millón ciento cuarenta y tres mil cuarenta y nueve</b>
H+E+I+P+Q+R+S=	<b>553,639</b>	<b>Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y nueve</b>

Se levanta la presente acta con fundamento en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, misma que se firmará por los representantes de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL**

**Mauricio Enrique Guzmán Yáñez**  
Presidente del Consejo General

**Bárbara Teresa Navarro García**  
Secretaria del Consejo General

**Luis Miguel Rionda Ramírez**  
Consejero Electoral

**Indira Rodríguez Ramírez**  
Consejera Electoral

**Antonio Ortiz Hernández**  
Consejero Electoral

**Beatriz Tovar Guerrero**  
Consejera Electoral

**Santiago López Acosta**  
Consejero Electoral

**Sandra Liliana Prieto de León**  
Consejera Electoral

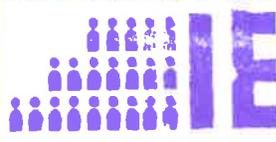
**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

	<b>JOSÉ DE JESÚS MACIEL GUIPES</b>		
	<b>Jorge Luis Hernández Rivera</b>		
	<b>GERARDO CAMPIA HERNANDEZ</b>		
	<b>Vanessa Sánchez Cordero</b>		
	<b>Mauricio Cordero HERNANDEZ</b>		
	<b>Martin Binesfo Valtierra Alba</b>		
	<b>Zobe Bevenice Alba González</b>		

Una vez llenada y firmada el acta, entréguese copia a los representantes de los partidos políticos.

**EEG**  
INSTITUTO ELECTORAL  
SECRETARIA  
EJECUTIVA

**SIN TEXTO**

  
**INSTITUTO E**  
**DEL ESTADO DE**

-----**CERTIFICACIÓN**-----

La suscrita, licenciada Bárbara Teresa Navarro García, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en la fracción X del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, **certifico:** Que la presente copia concuerda de manera fiel y exacta en todas y cada una de sus partes con el original del acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, generada en el Proceso Electoral Local 2017-2018; documento que obra en los archivos de esta Secretaría y consta de una foja útil sólo por el anverso.-----

-----  
Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.-----

*Barbara Teresa Navarro Garcia*



-1-

En la sesión extraordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

### DICTAMEN

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con apoyo en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 11 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, emite el dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

### ANTECEDENTES:

#### *Acuerdo sobre ajustes de plazos del proceso electoral*

I. En la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo CGIEEG/045/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General ajustó diversos plazos y modificó el Plan Integral y calendario del proceso electoral local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó, entre otros puntos de acuerdo, ejercer la facultad de atracción para establecer las fechas de aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2017-2018, así como las fechas relativas al periodo de campañas electorales.

#### *Convocatoria a elecciones de 2018*

---

II. En la sesión de instalación del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para la gubernatura, las diputaciones —por los principios de mayoría relativa y representación proporcional— y la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 159, segunda parte, del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

#### *Aprobación del convenio de coalición*

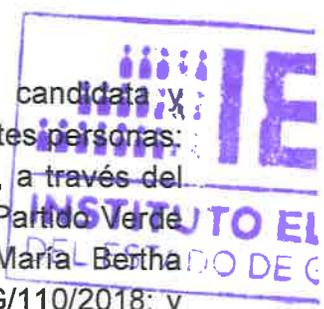
III. En la sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, mediante resolución CGIEEG/130/2017, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guanajuato número 230, segunda parte, del veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General registró el convenio mediante el cual se conformó la coalición "*Por Guanajuato al Frente*", suscrito por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, celebrado por dichos institutos políticos para postular de manera conjunta la candidatura a la gubernatura del Estado de Guanajuato.

***Aprobación del registro como candidato  
a la gubernatura del Estado de Guanajuato***

IV. En la sesión especial del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/107/2018, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato, postulado por la coalición "*Por Guanajuato al Frente*", conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección ordinaria del primero de julio de dos mil dieciocho.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el registro como candidata y candidatos a la gubernatura del Estado de Guanajuato de las siguientes personas: Gerardo Sánchez García, por el Partido Revolucionario Institucional, a través del acuerdo CGIEEG/108/2018; Felipe Arturo Camarena García, por el Partido Verde Ecologista de México, mediante el acuerdo CGIEEG/109/2018; María Bertha Solórzano Lujano, por Nueva Alianza, a través del acuerdo CGIEEG/110/2018; y Francisco Ricardo Sheffield, por MORENA, mediante el acuerdo CGIEEG/111/2018.



***Jornada electoral***

V. El pasado primero de julio de dos mil dieciocho, fecha señalada para la celebración de la elección, se recibió la votación por los órganos facultados para ello y se efectuaron los escrutinios y cómputos correspondientes en las casillas electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**CONSIDERANDO:**

***Atribuciones del Instituto***

1. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**Personalidad jurídica del Instituto  
y principios que rigen su actuación**

2. Los párrafos primero y segundo del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral.

**Órgano de dirección**

3. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**Integración del Consejo General**

4. El párrafo primero, del artículo 82, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que el Consejo General está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los institutos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**Competencia del Consejo General**

5. Los artículos 92, fracción XIX, y 258, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que corresponde a este Consejo General efectuar el cómputo de la votación estatal de la elección de Gobernador del Estado, así como emitir la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato que hubiese obtenido el triunfo.

**Cómputos distritales**

6. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los veintidós consejos distritales electorales efectuaron los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### ***Cómputo estatal***

7. El ocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado. El ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, candidato de la coalición “*Por Guanajuato al Frente*”, conformada por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, obtuvo el mayor número de votos.

#### ***Requisitos formales y de validez de la elección***

8. De acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

La preparación de la elección comprende, entre otros actos, la determinación de plazos del proceso electoral; la convocatoria a elecciones; el registro de convenios de coalición; los procesos internos de los partidos políticos para la selección de sus candidatas y candidatos; el registro de candidaturas; la celebración de debates; la producción y distribución de documentación y material electoral; la capacitación a funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla; la capacitación y acreditación de observadoras y observadores electorales; y el periodo de campañas electorales.

La jornada electoral inició a las 8:00 horas del día primero de julio de dos mil dieciocho, en que se llevó a cabo la instalación de las casillas en que se recibió la votación, y al término de ésta, se realizó el escrutinio y cómputo en las casillas para emitir las actas correspondientes.

Posteriormente, se realizaron los cómputos distritales de la elección de Gobernador observando el procedimiento establecido en los artículos 238, 247 y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Así las cosas, al haberse observado las etapas del proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Guanajuato, para llevar a cabo la elección del Gobernador del Estado, se cumplen los requisitos formales y de validez de la elección.

#### ***Requisitos previstos en la Constitución Política Federal para ser Gobernador de un Estado***

9. El artículo 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano • mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.”



**Requisitos previstos en el ámbito normativo local para ser Gobernador del Estado**

10. El artículo 68 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece como requisitos para ser Gobernador del Estado:

*“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;*

*II. Estar en ejercicio de sus derechos; y*

*III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección.”*

Aunado a lo anterior, el artículo 69 de la Constitución local, establece quienes no son elegibles para ocupar la titularidad de Poder Ejecutivo Estatal, esto es:

*“I. Los Secretarios de Estado de la Federación, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Fiscal General de la República, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Titulares o Encargados de las Dependencias de los Ramos en que*

*se divida la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado, los Militares en servicio activo y los ciudadanos con mando de fuerza en el estado, a no ser que se separen definitivamente de su cargo, por lo menos seis meses antes de la fecha de la elección;*

*II. Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;*

*III. El Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;*

*IV. El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y*

*V. No estar comprendido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución.”*



Adicional a los requisitos constitucionales, se deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en las fracciones I y II, del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que al efecto señalan:

*I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, y*

*II. No ser ni haber sido Secretario General del Tribunal, oficial mayor, secretario de ponencia o actuario del Tribunal Estatal, a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.”*

***Elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos***

11. De la revisión del expediente formado con motivo del registro del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, como candidato a la gubernatura del Estado por la coalición “Por Guanajuato al Frente”, se advierte que cumple con los requisitos de

elegibilidad establecidos en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Ello es así, pues de la documentación que se adjuntó a la solicitud del registro de su candidatura, se desprende que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo es ciudadano mexicano por nacimiento; originario del Estado de Guanajuato; que tiene más de treinta años cumplidos al día de la elección; que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral; y que cuenta con credencial para votar con fotografía.

Asimismo, respecto a los supuestos de inelegibilidad, en el expediente relativo al registro de la candidatura de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, no existen elementos con base en los cuales se pueda concluir que esté impedido para ocupar el cargo de Gobernador del Estado; esto es, no se advierte que se encuentre en los casos señalados en los incisos a) y b) del segundo párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato o en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.



Además, tampoco existe constancia alguna conforme a la cual, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, párrafo segundo, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 11, 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

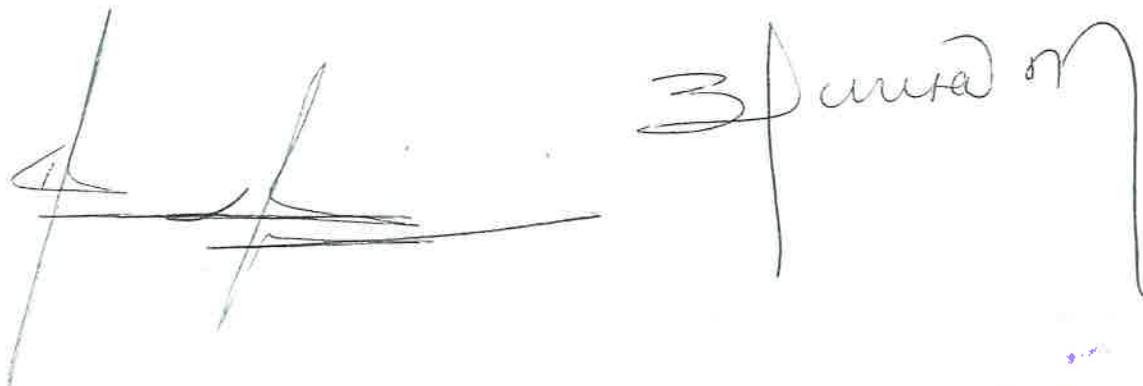
**DICTAMEN:**

**PRIMERO.** Están cubiertos los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.** El ciudadano **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado

de Guanajuato, y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

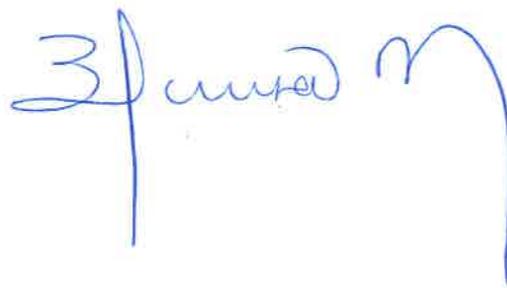
Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV y 98, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este dictamen el consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la secretaria ejecutiva del mismo.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler and more legible, appearing to start with 'S'.

-----**CERTIFICACIÓN**-----

La suscrita, licenciada Bárbara Teresa Navarro García, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en la fracción X del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, **certifico**: Que la presente copia concuerda de manera fiel y exacta en todas y cada una de sus partes con el original del dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil dieciocho; documento que obra en los archivos de esta Secretaría y constan de cuatro fojas útiles por ambos lados.-----

-----  
Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.-----



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido por los artículos 67, 68 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 92, fracción XIX, 257, 258 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y toda vez que con esta fecha fue efectuado el cómputo de la votación estatal de la elección de la Gubernatura del Estado, verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad de candidato que ha obtenido el mayor número de votos, se expide:

*Constancia*  
de Mayoría y Validez al ciudadano

*Diego Sinkue Rodríguez Vallejo*

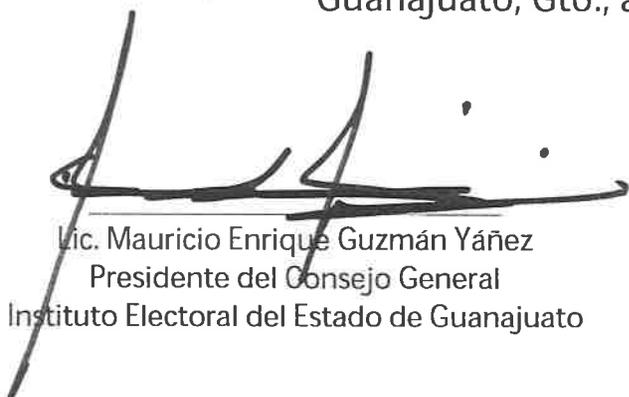
como

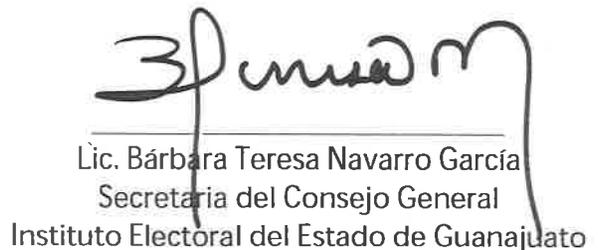
*Gobernador Electo del Estado de Guanajuato*

para el periodo del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

La elección la haces tú

Guanajuato, Gto., a 8 de julio de 2018.

  
Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Presidente del Consejo General  
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

  
Lic. Bárbara Teresa Navarro García  
Secretaría del Consejo General  
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



-----**CERTIFICACIÓN**-----

La suscrita, licenciada Bárbara Teresa Navarro García, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en la fracción X del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, **certifico**: Que la presente copia concuerda de manera fiel y exacta en todas y cada una de sus partes con el original de la constancia de Mayoría y Validez al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como Gobernador Electo del Estado de Guanajuato para el periodo del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; documento que obra en los archivos de esta Secretaría y consta de una foja útil sólo por el anverso.-----

-----  
Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. -----

*Bárbara Teresa Navarro García*

